



DECLARACIÓN DGCCARN N° 356 / 2019

N° 195546

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIap) DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ACA YOASA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR AUGUSTO MONTANARO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CA N° 8014, PADRÓN N° 812, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRIZAL, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

Página 1 de 2

Asunción, de 24 de Abril 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 73/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Aníbal Ramón Vargas Pereira con Reg. CTCA I-204, del proyecto **“EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN”**, cuyo Proponente es la Firma ACA YOASA S.A. y su representante Legal es el Señor Augusto Montanaro, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 8014 y Padrón N° 812, ubicado en el lugar denominado Pirizal, del Distrito de Mariscal Estigarribia del Departamento de Boquerón-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 240/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proyecto que se desarrollara consiste en explotación agropecuaria y producción de carbón.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Prov. N° 42/19 en el que señala: no afecta Áreas Protegidas, no afecta Comunidades Indígenas, Plantea área de regeneración natural para franjas de separación.-----

Que, el proyecto se desarrollará en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón cuenta con una Superficie Total de 3.364,3 ha. (100%) y según su Mapa de Uso Alternativo consiste en Reserva Forestal: 940,4 ha. (27,95%), Franja de Protección: 555,1 ha. (16,80%), Regeneración Natural: 55,0 ha. (1,34%), Área Habilitada: 434,6 ha. (12,92%), Área a Habilitar: 1.363,5 ha. (40,53%), Infraestructura: 15,7 ha. (0,46%).-----

Que, el Proyecto establece que para para la Producción de Carbón contara con 20 hornos móviles para el aprovechamiento de la biomasa.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

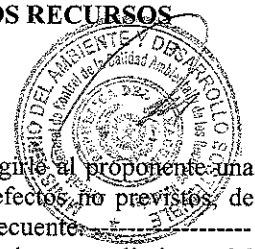
Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





DECLARACIÓN DGCCARN N° 356 / 2019

N° 195547

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ACA YOASA S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR AUGUSTO MONTANARO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CA N° 8014, PADRÓN N° 812, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRIZAL, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.”

Página 2 de 2

- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay” y su Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, legislación del SENAWE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (DOS) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195546 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 195547 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

